



## Reglamento por el que se establece el Procedimiento para la distribución de la Carga Docente en la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de abril de 2017, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el Procedimiento para la distribución de la Carga Docente en la Universidad de Córdoba.

### Reglamento por el que se establece el Procedimiento para la distribución de la Carga Docente en la Universidad de Córdoba

Los Estatutos de la Universidad de Córdoba establecen que es función de los Departamentos organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular de cada Centro, a cuyo efecto elaborará un Plan Docente en el que se indicarán las actividades encomendadas a sus miembros, distribuyendo y asignando profesores a los distintos cursos y grupos, conforme a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. Igualmente, se establece que deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno a los efectos de vinculación y adscripción a Centros.

Por otro lado, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, exigen también que el Plan de Docencia de los Departamentos indique claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, ajustándose a lo previsto en las Programaciones Anuales de Organización de las Enseñanzas de las Facultades o Escuelas donde imparta docencia el Departamento. Por su parte, el Reglamento de Régimen Académico de los Estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba establece que el Departamento debe nombrar al menos un profesor responsable para cada grupo de docencia y, de entre ellos, un profesor coordinador de la asignatura, especificando asimismo sus funciones. Igualmente, se deberá tener en cuenta la salvaguarda de las medidas de conciliación de la vida familiar en los términos que en su momento determine el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

Para garantizar la calidad de las enseñanzas y facilitar los procesos de acreditación de los títulos, la aplicación de lo regulado en este documento se hará con la garantía de que el profesorado que imparte la docencia está cualificado para asegurar la adquisición de las competencias correspondientes a los estudios que constituyen su encargo docente. A estos efectos, se tienen en cuenta los criterios e indicadores establecidos por la Comisión Universitaria para la Regulación de Seguimiento y Acreditación (CURSA) para el seguimiento y renovación de la acreditación de los Títulos Oficiales Universitarios y el Sistema de Garantía de Calidad (SGC) de Títulos Oficiales de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4	Fecha y Hora	03/05/2017 23:19:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4">http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4</a>	Página	1/6



Ante las reiteradas consultas sobre los criterios que deben regir la elaboración de los Planes Docentes por parte de los Departamentos, la reciente aparición de distintas figuras de profesorado contratado y la existencia de nuevos condicionantes derivados de la implantación de las titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, el presente reglamento pretende aportar un conjunto de normas que podrán ser tenidas en cuenta por los Departamentos, en el ámbito de sus competencias relativas a la organización y programación de la docencia, a la hora de confeccionar sus Planes Docentes anuales, y en su caso aplicarán obligatoriamente, en la forma establecida en este Reglamento.

## TÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1.- Principios generales y criterios de distribución

#### 1.- Principios generales:

- a) Para la asignación de la docencia entre el profesorado del Departamento se tomará como base la capacidad neta resultante para cada profesor en aplicación del Reglamento de Reconocimiento de las Actividades Docentes, de Investigación y de Gestión del Profesorado de la Universidad de Córdoba vigente para cada curso académico.
- b) Las asignaturas a cubrir por el profesorado del Departamento serán las adscritas al área de conocimiento correspondiente y con los porcentajes de adscripción que aparezcan en los Planes de Estudios de Grado y Máster o aprobados, en su caso, por el Consejo de Gobierno. Igualmente, se respetará la asignación de docencia a profesorado concreto en aquellos casos en que el documento VERIFICA de un máster así lo contemple. El número y tipología de grupos serán los aprobados anualmente por las Planificaciones Anuales de Organización de las Enseñanzas (PAOE) de los Centros correspondientes.

#### 2.- Criterios de distribución:

Los criterios a tener en cuenta por los Departamentos para hacer la distribución de carga docente entre el profesorado serán, por orden de preferencia:

- a) Para garantizar en todo momento el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de estudio de los títulos, se cubrirá la docencia de asignaturas básicas y obligatorias (incluido el Trabajo Fin de Grado) con preferencia sobre las optativas, no pudiendo quedar sin cubrir las primeras en beneficio de las segundas.
- b) El reparto de las asignaturas básicas, obligatorias (incluido el Trabajo Fin de Grado) y optativas se realizará de forma equitativa entre los profesores.
- c) La distribución de la actividad docente individual estará equilibrada a lo largo del curso académico. Todo personal docente e investigador (PDI) debería tener una distribución cuatrimestral de 40%/60% o 60%/40%, sin perjuicio de otra distribución porcentual si se cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado y el Departamento, excepto lo dispuesto en el Reglamento para el procedimiento de solicitud de personal docente e investigador por necesidades docentes de la Universidad de Córdoba.
- d) Todo el profesorado asumirá, como mínimo, la docencia que determine su capacidad docente neta. Será opción individual de cada profesor aplicarse o no la totalidad de las horas de descarga a que tenga derecho según el Reglamento de reconocimiento de las actividades

Código Seguro de Verificación	VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4	Fecha y Hora	03/05/2017 23:19:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4">http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4</a>	Página	2/6



- docentes, de investigación y de gestión del profesorado de la Universidad de Córdoba, con el límite de su capacidad bruta o total, lo que indicará antes del inicio del proceso de elección.
- e) En aquellos casos en que, en la docencia de una asignatura, se observe continuamente algún aspecto que pudiera perjudicar los indicadores para la acreditación del Título, detectados por la Comisión de Normas de Permanencia de la Universidad, la Comisión de Docencia del Centro, o la Unidad de Garantía de Calidad del Título, se informará al Decano o Director del Centro, quien consensuará las medidas a adoptar con el Director del Departamento, teniendo en cuenta las alegaciones que aporte el profesor. Estas medidas serán de inicio un plan personalizado de mejora de una duración de dos cursos. Si el plan de mejora no surtiese el efecto objetivo del mismo se aplicarán otras medidas, como puede ser, la sustitución temporal del profesor en la asignatura en cuestión.
  - f) Para que la calidad de la docencia no se vea afectada por cambios recurrentes de profesorado, cuando a un profesor estable se le encomiende la docencia de una asignatura que no haya impartido con anterioridad, se permitirá que la mantenga durante un mínimo de tres años consecutivos.
  - g) El profesorado que desempeñe algún cargo que exija la adscripción a un Centro, tendrá preferencia de elección de docencia en el Centro correspondiente al objeto de que pueda mantener la adscripción.
  - h) Cuando exista constancia de la existencia de jubilaciones, bajas, años sabáticos, licencias, permisos, comisiones de servicios o cualquier otra circunstancia conocida fehacientemente en el momento de la elaboración del Plan Docente del Departamento (PDD), se preverá la sustitución correspondiente.

## Artículo 2.- Distribución de asignaturas y grupos de docencia

La asignación de la carga docente de cada área se realizará por consenso entre todos los integrantes del área de conocimiento y será aprobada por el Consejo de Departamento. Para que el Consejo de Departamento pueda aprobar el PDD, cada área de conocimiento vendrá obligada a presentar una propuesta consensuada del reparto de su carga docente. A los únicos efectos del reparto de la carga docente en el presente reglamento, serán considerados miembros de un área de conocimiento, aquellos profesores adscritos a la misma.

El consenso entre el profesorado integrante de las áreas de conocimiento, tiene por objeto fundamental, el logro de una organización docente racional que redunde en la mayor calidad de la docencia para el consiguiente beneficio del alumnado de nuestra Universidad.

## TÍTULO II

### Disposiciones específicas en situación de falta de consenso

#### Artículo 3.- Procedimiento en caso de falta de consenso

1.- Constatada por el Director del Departamento la imposibilidad de cumplir el artículo 2, los miembros del Consejo de Departamento remitirán al director del mismo por escrito los argumentos que hacen imposible el acuerdo. Recibidos dichos escritos, deberá convocar un Consejo de Departamento Extraordinario. Esta convocatoria deberá contener UN ÚNICO punto en el orden del día:

Código Seguro de Verificación	VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4	Fecha y Hora	03/05/2017 23:19:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4">http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4</a>	Página	3/6



*Punto ÚNICO. Aprobación, si procede, de la aplicación de los criterios recogidos en el artículo 3 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de reparto de carga docente de la Universidad de Córdoba.*

2.- Sometida la cuestión del Punto ÚNICO al Consejo de Departamento, será necesaria para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Departamento.

3.- En el caso de no alcanzar la mayoría exigida para la aprobación de la aplicación de los criterios recogidos en el artículo 3, y no existiendo acuerdo en un área de conocimiento para el reparto de la carga docente de la misma, el Director del Departamento en el ejercicio de sus funciones, tras mantener los contactos que estime oportunos con los profesores del Área en conflicto, elaborará una propuesta de PDD que someterá a votación en Consejo de Departamento Extraordinario que convocará al efecto. En este mismo Consejo se someterán a aprobación otras posibles propuestas existentes, resultando aprobada aquella que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

En el caso de no ser aprobada ninguna de las propuestas sometidas a votación, deberá procederse a la aplicación de los criterios del art. 3, apartado 4 de este Reglamento

4.- Criterios de aplicación en los casos de no existir acuerdo entre los miembros de un área de conocimiento:

a) Casos de asignación directa de docencia:

- **Profesores Asociados:** De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Córdoba el Departamento les adjudicará la carga docente según la experiencia profesional en la que sean profesionales de reconocido prestigio.
- **Profesores Eméritos:** El Departamento les asignará docencia en los títulos oficiales, según recogen los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento de nombramiento de Profesor Emérito de la Universidad de Córdoba.
- **Profesores Visitantes:** El Departamento les podrá adjudicar docencia en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento de Profesores Visitantes de la Universidad de Córdoba, definida previamente a su contratación.
- **Profesores en Comisión de Servicios:** El Departamento les asignará docencia según un plan previo recogido en la petición de la Comisión de Servicios.
- **Becarios, Ayudantes y otras figuras en formación:** El Departamento les asignará su carga docente en función de un plan de formación individualizado para cada una de estas personas. En los primeros años de formación será docencia práctica preferentemente y supervisada por un profesor permanente.
- **Profesores Sustitutos Interinos:** Aquellos que lleven menos de 2 años continuados de relación contractual con la Universidad, tendrán una asignación docente fijada por el Departamento.

b) A continuación se elegirá en rondas de elección, siguiendo las indicaciones que se especifican en el apartado c) de este artículo, por el orden de prelación que se establece en el anexo a este reglamento. El de mayor categoría y antigüedad elegirá, preferentemente, grupos grandes o de teoría de asignaturas básicas u obligatorias del plan de estudios. En caso de varias personas con la misma relación contractual en cada ronda de elección, se priorizará a la persona de más antigüedad en el cuerpo.

c) Indicaciones a seguir en las rondas de elección:

Código Seguro de Verificación	VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4	Fecha y Hora	03/05/2017 23:19:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4">http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4</a>	Página	4/6



- Considerando que la calidad de las enseñanzas de una asignatura pudiera verse mejorada aumentando la dedicación de su profesorado, se evitará la fragmentación innecesaria de una misma asignatura o grupo entre un número elevado de profesores, para lo que se tomará como unidad mínima de elección<sup>1</sup> un grupo de docencia completo de entre los que aparecen en la PAOE, independientemente de su número de horas. En caso de que el número de horas del grupo seleccionado fuera inferior a 80 horas, podrá tomar otra unidad de docencia hasta completar las 80 horas en la primera ronda de elección.
- Igualmente, se recomienda evitar la fragmentación innecesaria de la docencia impartida por un único profesor.
- Una vez determinada la unidad mínima de elección<sup>1</sup> se establecerá un turno rotativo, por turnos, entre los profesores del área de conocimiento para la elección de asignaturas o grupos, para lo que se seguirá el criterio de categoría profesional, antigüedad en la categoría profesional y equidad.
- En el caso de que exista profesorado en proceso de contratación para el curso siguiente, su asignación será la que proponga la mayoría absoluta del área de conocimiento afectada o, en caso de que no exista esta mayoría, la que determine el Consejo de Departamento a propuesta del Director.
- Se admitirá la opción individual de elección de docencia en Consejo de Departamento por delegación suficientemente acreditada.
- En ningún caso se admitirá que queden grupos de docencia sin asignación de profesorado, salvo en lo previsto en el art. 1, punto 2, para lo que el Departamento deberá negociar con el Centro la posible reducción de grupos de docencia. En caso de falta de acuerdo entre el Departamento y el Centro se recurrirá al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, que coordinadamente con el de Personal, tomará las medidas oportunas.

5.- El acuerdo del Consejo será remitido por el Director del Departamento al Vicerrector con competencias en la materia, haciéndole notar en su caso, la aplicación de los criterios del artículo 3, apartado 4, del presente Reglamento.

#### Artículo 4.- Comunicación al profesorado y reclamaciones

- 1) El acuerdo de Consejo de Departamento de asignación de carga docente será comunicado a través del correo electrónico corporativo (con registro de fecha de salida del día del envío) a todos los profesores del Departamento, quienes podrán reclamar contra el mismo en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la fecha de comunicación.
- 2) Las reclamaciones contra el acuerdo del Consejo de Departamento, serán presentadas en el registro general de la Universidad, dirigidas al Vicerrector con competencias en Planificación Académica, quien remitirá copia al Director del Departamento para su conocimiento y por si éste considerara conveniente emitir un informe al respecto.
- 3) El órgano responsable de resolver las reclamaciones será el Consejo de Gobierno previo informe de la Comisión con competencias en la materia y **del Director del Departamento.**

<sup>1</sup> Unidad mínima de elección (art. 3 puntos 1 y 3): Uno o varios grupos de docencia completos de entre los que aparecen en la PAOE, sin superar las 80 horas en cada turno de elección.

Código Seguro de Verificación	VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4	Fecha y Hora	03/05/2017 23:19:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4">http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4</a>	Página	5/6



**Disposición adicional primera. Referencias genéricas**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

**Disposición adicional segunda. Revisión del documento**

El documento será revisable cada dos años a petición de la representación sindical y demás estamentos implicados.

**Disposición derogatoria**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), derogando toda normativa y reglamentos anteriores de igual o inferior rango sobre esta temática.

**ANEXO**

- a. Profesores Permanentes Funcionarios:
  - Catedráticos de Universidad
  - Profesores Titulares de Universidad/Catedrático de Escuela Universitaria
  - Profesores Titulares de Escuela Universitaria
- b. Profesores Permanentes Contratados/as:
  - Profesores Contratados Doctores
  - Profesores Colaboradores
- c. Contratados Ramón y Cajal con capacidad docente de 240 horas
- d. Profesores Ayudantes Doctores
- e. Profesores Sustitutos Interinos con más de 2 años continuados de relación contractual con la UCO

Código Seguro de Verificación	VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4	Fecha y Hora	03/05/2017 23:19:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4">http://sede.uco.es/verifirma/code/VTM6U37NVAUSEXWO3N5SNG7JV4</a>	Página	6/6

